

CT-018-2002

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE LA ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE NICOYA CENTRO Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.-

Entre nosotros, **REINA ISABEL ALVARADO FAJARDO**, mayor, casada, portadora de la cédula de identidad número 5-108-851, en su condición de Presidenta y representante legal de la Asociación de Desarrollo Integral de Nicoya Centro, inscrita en el Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, al Tomo 5, Folio 866, Asiento 2072, en adelante denominada LA ASOCIACION (ARRENDANTE) y **RODOLFO COTO PACHECO**, mayor, casado una vez, Abogado, vecino de Escazú, portador de la cédula de identidad número 3-118-663, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento No. 002-P del 8 de mayo el año 2002, publicado en la Gaceta No. 87 del mismo día y año, en adelante denominado EL MAG (ARRENDATARIO), acordamos suscribir el presente contrato de arrendamiento para la instalación, ubicación y funcionamiento de un Laboratorio Regional de Salud Animal y Vegetal, el cual se regirá por las disposiciones legales aplicables en la materia, por las regulaciones pertinentes de la ley No. 7527 del 10 de julio de 1998, Ley de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos y en lo especial por las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERANDO

1.- Que LA ASOCIACION (ARRENDANTE) posee en la ciudad de Nicoya, Guanacaste, un inmueble de su propiedad, el cual reúne las características requeridas, ubicación, área y condiciones que permiten la instalación y funcionamiento de un Laboratorio Regional de Salud Animal y Vegetal por parte de EL MAG, el cual es necesario para la prestación de servicios de esa naturaleza, en beneficio de los productores agropecuarios de la zona, lo cual cuenta con el apoyo de LA ASOCIACION, en cumplimiento de sus fines de fomento y desarrollo integral de Nicoya.

2.- Que la Ley de Contratación Administrativa No. 7494 y su Reglamento, establecen en sus artículos 2 y 79.3 respectivamente, que no estarán sujetos a concurso público, los contratos con personas físicas, organizaciones no gubernamentales o entidades privadas, en los que se evidencie su afán de ayuda desinteresada a la Administración y su ausencia de ánimo de lucrar en la respectiva operación, lo cual se aplica en el presente, al quedar plasmada, la

voluntad de LA ASOCIACION de otorgar el arrendamiento del inmueble bajo el establecimiento del pago de una suma simbólica mensual.

Por las razones anteriores suscribimos el presente contrato, bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- LA ASOCIACIÓN (ARRENDANTE) por medio del presente otorga a EL MAG (ARRENDATARIO), en arrendamiento, el inmueble de su propiedad inscrito en el Partido de Guanacaste, Folio Real, Matrícula 105726-000, sita en el Distrito Primero, Central, del Cantón Segundo, Nicoya, de la Provincia de Guanacaste, con el fin de que EL MAG (ARRENDATARIO), lo destine única y exclusivamente a la instalación y funcionamiento de un Laboratorio Regional de Salud Animal y Vegetal.

SEGUNDA.- EL MAG (ARRENDATARIO) se compromete a realizar las acciones de acondicionamiento y realizar las mejoras necesarias, que permitan la utilización y uso del inmueble, para los fines indicados, las cuales se estiman en una suma aproximada a los cuatro o cinco millones de colones.

EL MAG contará a partir de la firma del presente con un plazo de seis meses calendario para realizar las mejoras programadas o que resulten necesarias y un plazo adicional a partir del sexto mes, de dos meses calendario para la instalación y entrada en operación del laboratorio indicado.

TERCERA.- En el tanto EL MAG (ARRENDATARIO) cumpla adecuadamente con sus compromisos, el precio del arrendamiento será la suma simbólica de cien colones mensuales, pagaderos por mensualidades adelantadas los días primero de cada mes, en el mismo inmueble objeto del arrendamiento o en las oficinas de LA ASOCIACION (ARRENDANTE).

CUARTA.- Toda mejora no programada que deba realizar EL MAG (ARRENDATARIO), deberá contar con la autorización previa de LA ASOCIACION (ARRENDANTE), la cual podrá por medio de sus representantes ingresar al local arrendado, con el fin de inspeccionar el estado y condiciones de las instalaciones, previo aviso a EL MAG (ARRENDATARIO), en forma escrita sobre tal fin.

QUINTA.- Se prohíbe a EL MAG (ARRENDATARIO) subarrendar el inmueble objeto del presente Contrato. El incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas estipuladas en el presente, será causal suficiente para dar por terminado el contrato sin responsabilidad.

SEXTA.- El plazo de vigencia inicial del presente Contrato será de tres años calendario contados a partir de su firma y podrá ser prorrogado previo acuerdo de las partes.

Leído lo anterior, las partes lo encuentran conforme, lo aprueban y firmamos en la Ciudad de San José, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dos.-

**REINA ISABEL ALVARADO FAJARDO
PRESIDENTA
ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE NICOYA CENTRO**

**RODOLFO COTO PACHECO
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

CT-018-2002

CONTRATO PARA EXONERAR DE TODO TRIBUTO LA IMPORTACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA CONFORME EL ARTÍCULO 5° DEL DECRETO EJECUTIVO N° 28648-MAG-MEIC-H DEL 15 DE MAYO DEL 2000, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA, EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y PANAMERICAN WOODS (PLANTATIONS), S.A.

Entre nosotros, Jorge Walter Bolaños Rojas, Ministro de Hacienda; Rodolfo Coto Pacheco, Ministro de Agricultura y Ganadería; y la Empresa PANAMERICAN WOODS (PLANTATIONS), S.A., Cédula de persona jurídica número, 3-101-243251, en adelante denominada LA EMPRESA, con domicilio en San José, Barrio Don Bosco, 300 Sur y 25 Este Pizza Hut Paseo Colón, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, Tomo N°1284, Folio N°1513, Asientos 166 y 111, representada por ANDRES MARTEN BEIRUTE y NESTOR BALTODANO VARGAS, con facultades de Apoderado Generalísimo, suscribimos el presente Contrato al amparo de las disposiciones legales que rigen la materia y bajo las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERANDO:

- 1.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 7293 del 31 de marzo de 1992, Ley Reguladora de todas las Exoneraciones Vigentes, su Derogatoria y sus Excepciones, exonera de todo tributo y sobretasa, la importación de maquinaria, equipo, insumos para la actividad agropecuaria, así como las mercancías que requiera la actividad pesquera, excepto la pesca deportiva.
- 2.- Que mediante Decreto Ejecutivo N° 21281-MAG-H-MEIC de 12 de mayo de 1992 y sus reformas, se emitió el Reglamento al Artículo 5° de la Ley N° 7293, para el otorgamiento de la exoneración fiscal de los bienes destinados a las actividades agropecuarias.
- 3.- Que mediante el artículo 5° del Decreto N° 28648-MAG-MEIC-H, del 15 de mayo de 2000, se establece que las empresas podrán suscribir un contrato con los Ministerios de Agricultura y Ganadería y Hacienda, previa recomendación de la Comisión Técnica de Insumos Agropecuarios, para exonerar la importación de maquinaria y equipo de conformidad con los términos establecidos en el artículo 5° del Decreto señalado en el presente considerando.
- 4.- Que la Comisión técnica de Insumos Agropecuarios, en Sesión N° 10, celebrada el 24 de octubre del 2002 emitió la recomendación para suscribir el presente contrato.
- 5.- Que en razón de lo anterior, el presente Contrato se suscribe a los efectos de otorgar a LA EMPRESA, la exoneración de todo tributo, para la importación de maquinaria y equipo, de conformidad con las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Se autoriza la exoneración de impuestos a LA EMPRESA para la importación de la maquinaria y equipo que se detalla a continuación: DOS DRAGAS Y DOS UÑAS GIRATORIAS, MARCA CATERPILLAR, MODELO 206

SEGUNDA: LA EMPRESA garantiza y se obliga a utilizar los bienes exonerados al amparo de este contrato, para el desarrollo de las siguientes actividades agropecuarias: CARGAY DESCARGA DE TROZAS DE MADERA, realizadas por ella misma.

TERCERA: Para mantener los beneficios establecidos en el presente contrato, LA EMPRESA se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- Tramitar la exoneración de impuestos para los bienes autorizados, mediante el formulario correspondiente y los procedimientos establecidos para dichos fines.
- Presentar a la Comisión Técnica de Insumos Agropecuarios, durante el mes de enero de cada año, un informe sobre el uso y destino de los bienes adquiridos libres de impuestos durante el año anterior, mediante la utilización de los formatos o medios que autorice la Comisión.
- Presentar a la Comisión Técnica de Insumos Agropecuarios, cualquier información o documentación que ésta le solicite respecto al cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo establecido en el presente Contrato y las disposiciones legales aplicables en la materia.
- Informar sobre el domicilio fiscal de la empresa y mantenerlo actualizado, así como también señalar el lugar para notificaciones.

CUARTA: Serán causales de resolución y suspensión de los beneficios del presente Contrato, sin responsabilidad alguna por parte del Estado, las siguientes:

1. Cuando LA EMPRESA incumpla sin justa causa, las obligaciones que adquiere mediante el presente Contrato.
2. Cuando LA EMPRESA hiciera un uso indebido de la exoneración otorgada mediante este Contrato.
3. Cuando LA EMPRESA hubiere rendido informes o suministrado documentos que no sean fidedignos, o que induzcan a error a la administración tributaria en aras de obtener un beneficio.
4. Cuando LA EMPRESA traspasare bajo cualquier título o utilizare para otros fines que los previstos en el presente Contrato, los bienes importados con exoneración de tributos.

La resolución del contrato será establecida mediante el documento correspondiente firmado por los Ministros de Hacienda y de Agricultura y Ganadería, previo el procedimiento administrativo que deberá seguir el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

QUINTA: LA EMPRESA podrá traspasar los bienes exonerados de tributos a otra empresa dedicada a la actividad agropecuaria y que tenga suscrito un contrato igual al presente, previa recomendación de la Comisión Técnica de Insumos Agropecuarios y autorización de la Dirección General de Hacienda. Asimismo LA EMPRESA podrá traspasar a otras personas los bienes exonerados, previa cancelación de los tributos correspondientes, para lo cual deberá contar con la autorización del Departamento de Exenciones de la Dirección General de Hacienda.

SEXTA: El uso indebido de los bienes adquiridos al amparo de este contrato será causal para que se le aplique lo establecido en el artículo 37 y siguientes de la Ley N° 7293 de 31 de marzo de 1992, Ley Reguladora de Todas las Exoneraciones Vigentes, Su Derogatoria y sus Excepciones.

SÉTIMA: En el caso de que LA EMPRESA incurra en las causales de resolución y suspensión de este Contrato, no podrá reclamar ni pretender ningún derecho, propiedad, posesión de derechos, ni interés legítimo alguno derivado de este Contrato. De igual forma el presente contrato queda sujeto a lo que establece el artículo 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

OCTAVA: Este contrato rige a partir de la fecha en que quede aprobado y firmado por las partes.

Leído lo anterior y conformes las partes con el alcance y contenido de sus estipulaciones legales, lo aprueban y firman en la Ciudad de San José, a los 4 días del mes de noviembre del año 2002.

**EN REPRESENTACIÓN DEL
MINISTERIO DE HACIENDA**

**EN REPRESENTACIÓN DEL
MINISTERIO DE AGRICULTURA**

POR LA EMPRESA
Andrés Martén Beirute
Néstor Baltodano Vargas

Lic. Jorge Walter Bolaños Rojas
Ministro de Hacienda

Lic. Rodolfo Coto Pacheco
Ministro de Agricultura y Ganadería

